



## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP)**

### **1.- INTRODUCCIÓN.**

De conformidad con lo previsto en **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**, la FAMP como entidad contratante, tiene la condición de poder adjudicador, por lo que es necesaria la aprobación de unas instrucciones internas que regulan la contratación en la misma.

En las presentes Instrucciones se procede a la regulación de la contratación interna, para los contratos no sujetos a regulación armonizada, excluyendo de la misma los contratos sujetos a regulación armonizada que se regirán por lo establecido en la mencionada Ley.

De conformidad con lo establecido en dicha norma, la FAMP en sus procedimientos de contratación se ajustará a las presentes instrucciones que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el artículo 175 letra a) de la LCSP, así como que el contrato se adjudique a la oferta más ventajosa.

### **2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular la contratación de FAMP en todo lo que requiera para el desarrollo de su actividad.

Quedan fuera del ámbito de estas Instrucciones, además de los recogidos en el Art. 4 de la LCSP, los siguientes contratos:

- a) Los contratos sujetos a legislación laboral.
- b) Los contratos menores.
- c) Los contratos sujetos a regulación armonizada.
- d) Los demás contratos y negocios excluidos de la LCSP.

### **3.- PRINCIPIOS GENERALES**

Con carácter general, la contratación a realizar por la FAMP se regirá por los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

#### **3.1. Principios de publicidad y concurrencia.**

Con el fin de favorecer la participación de todo empresario interesado y dotarle de suficiente difusión, por parte de la FAMP se utilizarán los medios de publicidad que en cada caso se estimen convenientes, atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico, características y circunstancias del sector.

En todo caso, los anuncios de licitación figurarán en el perfil del contratante, publicado en la página web de la FAMP; además, para los contratos superiores a 50.000,00 euros, potestativamente podrá acordar otras modalidades de difusión.

El anuncio de licitación deberá contener como mínimo: una descripción de las características esenciales del contrato, cuantía máxima; plazo de presentación de ofertas; procedimiento y criterios de adjudicación; medios para ponerse en contacto con el contratante.

#### Excepciones

No estarán sujetos a publicidad siempre que se justifique adecuadamente por el órgano de contratación, los siguientes contratos:

- a) Los contratos que desarrollado un procedimiento con publicidad, hayan sido declarados desiertos por falta o inadecuación de las ofertas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Los contratos en los que las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos previamente desarrollados sean irregulares e inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 103 de la LCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato y se incluya, en una negociación posterior, exclusivamente a todos los licitadores que en el procedimiento desarrollado hubiesen presentado ofertas conforme los requisitos exigidos.
- c) Cuando, por razones técnicas o artísticas, motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, o cuando el objeto de un contrato fuera complementario, imprevisto e inseparable de un contrato de ejecución o un contrato vencido siempre que no hubiera transcurrido un período superior a seis meses, y el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- d) Contratos en los que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demanden una pronta ejecución.

En cualquier caso, en los procedimientos de contratación en los que se apliquen las exclusiones anteriormente expuestas, será obligatorio solicitar, siempre que ello sea posible, como mínimo tres ofertas a empresas capacitadas para la realización del contrato.

### **3.2. Principio de transparencia.**

Este principio implica:

- a) Todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener certeza de que las normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- b) La fijación de plazos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas licitadoras realizar una evaluación adecuada y formular ofertas.
- c) Existirá una fijación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación de los contratos.
- d) Determinación clara y con carácter previo del órgano al que le corresponde la propuesta de adjudicación y del órgano competente para adjudicar el contrato en todo caso.
- e) Adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración que se hayan establecido en cada caso

### **3.3. Principio de igualdad y no discriminación.**

Este principio implica:

- a) Descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o una producción determinada, salvo si una referencia de ese tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “equivalente”.
- b) Igualdad de acceso par los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La FAMP no impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.
- c) Reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. En el caso de exigirse a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes serán aceptados.
- d) Proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

### **3.4. Principio de confidencialidad.**

Este principio implica:

- a) Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan calificado como confidencial, en particular los secretos técnicos y comerciales o los aspectos confidenciales de las ofertas.
- b) El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter en los pliegos o en el contrato, o que lo tengan por razón de su propia naturaleza.

## **4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El órgano ordinario de contratación, en virtud de lo señalado en los Estatutos de la FAMP, es la Secretaría General de la Federación.

El órgano de contratación podrá estar asistido y asesorado por los órganos y profesionales que estime necesarios.

Cuando el importe de la contratación supere los 100.000,00 euros, el órgano de contratación será la Comisión Permanente de la Federación. Este límite se actualizará anualmente de acuerdo con la evolución del IPC.

## **5.- NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN**

### **5.1.- Adjudicatario**

Serán de aplicación a la FAMP los requisitos de capacidad de obrar, prohibiciones de contratar y condiciones de solvencia regulados en los artículos 43 a 68 de la LCSP:

- a) En ningún caso podrán contratar con la FAMP las personas físicas o jurídicas que tengan prohibida la contratación con las Administraciones Públicas de conformidad a lo previsto en el artículo 49.1 de la LCSP, siendo también aplicable lo dispuesto en el artículo 62, relativo a la acreditación de prueba de no concurrencia de una prohibición de contratar.
- b) La exigencia de clasificación del empresario es potestativa para la FAMP, sin perjuicio de que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 73 de la LCSP.
- c) Los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, se podrán demostrar por otros medios que expresamente determine la FAMP en los Pliegos de contratación.
- d) Con carácter previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá aportar certificados que acrediten estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en Legislación vigente en cada momento. Igualmente deberá acreditar, en su caso, el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.
- e) En aquellas contrataciones que por su naturaleza requieran un servicio de mantenimiento, éste podrá ser contratado con el mismo adjudicatario, siempre que así se contemple en el correspondiente Pliego.

## **5.2.- Precio**

Las contrataciones tendrán un precio cierto determinado o determinable, que se expresará en euros. En su precio se entiende incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto indirecto de análoga naturaleza. No obstante, excepcionalmente, cuando el precio no pueda estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar con precisión los criterios para la cuantificación.

Se podrán establecer precios provisionales en los supuestos contemplados en el artículo 75.5 de la LCSP.

En el cálculo del importe total estimado, se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

## **5.3.- Plazo de vigencia de los contratos**

La duración de los contratos en la FAMP se establecerá en función de la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de concurrencia.

En los contratos que suscriba se hará constar su plazo de vigencia, excepto cuando, por su naturaleza, no proceda. Los contratos relativos a la prestación de servicios o suministros formalizados por la FAMP tendrán una vigencia temporal no superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel.

Con carácter excepcional y motivado, el órgano de contratación podrá autorizar un plazo de duración inicial de hasta seis años. En los supuestos de servicios de mantenimiento y en las suscripciones y accesos a bases de datos, la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por la FAMP de dichos productos o servicios.

#### **5.4.- Fuero y Legislación aplicable**

Los contratos celebrados en la FAMP tendrán la consideración de contratos privados conforme a lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP, aplicándose con carácter general la legislación española y el fuero el de los Tribunales y Juzgados de Sevilla.

#### **5.5.- Perfil del contratante.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la FAMP y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad recogidos en estas Instrucciones, difundirá a través de Internet su Perfil de Contratante.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la FAMP, anuncios, contrataciones programadas, contratos adjudicados, licitaciones abiertas o en curso, documentación, puntos de contacto, etc.

#### **5.6.- Formalización**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP los contratos que celebre la FAMP deben incluir las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos:

- Identificación de las partes.
- Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Objeto del contrato.
- Legislación aplicable al contrato.
- Enumeración de todos los documentos que integran el contrato, entre los que necesariamente se ha de incluir el o los Pliegos y la oferta del adjudicatario.
- Precio cierto o forma de determinarlo y forma de pago.
- Duración del contrato y prórrogas, si están previstas.
- Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Garantías y penalidades, si proceden.
- Supuestos de resolución.
- Deberes y obligaciones de las partes.

Los contratos se formalizarán en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

#### **5.7.- Cesión y Subcontratación**

Los contratistas no podrán subcontratar total ni parcialmente la prestación del servicio u obra que se haya convenido en el contrato, ni tampoco podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del citado contrato sin consentimiento expreso de la FAMP y, en todo caso, cumpliendo las reglas de los artículos 210.5 y 209.2.c de la LCSP.

#### **5.8.- Limitación de responsabilidad**

Con carácter general no se admiten en los contratos aquellas cláusulas que eximan o limiten la responsabilidad legal del contratista frente a la FAMP.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de Contratación podrá autorizar la inclusión de dichas cláusulas cuando las circunstancias que concurran en la contratación de la misma lo hagan necesario.

### **5.9.- Resolución de los contratos**

Con independencia de las causas generales de resolución de los contratos, la FAMP podrá acordar la resolución de los contratos en caso de que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Deficiencias graves en la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato.
- b) La falsedad en los datos aportados por el contratista que hubiere influido en la adjudicación del contrato al mismo.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
- d) Pasar a estar incurso en alguna de las prohibiciones del art. 49.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- e) Las que se incluyan en los Pliegos correspondientes.

## **6.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION**

### **- Pliego de Prescripciones Técnicas.**

El órgano de contratación podrá incluir un Pliego de prescripciones técnicas.

Cuando se haya efectuado, previamente, una evaluación entre productos o equipos de características diferentes pero que cubren la misma necesidad u objetivo, se podrá incorporar al expediente el correspondiente estudio técnico con el fin de facilitar la comprensión del pliego de prescripciones técnicas.

### **- Pliegos Generales.**

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, para contratos, de cuantía igual o superior a 50.000,00 euros se elaborará un Pliego de condiciones generales en que se delimiten las características básicas del contrato, el objeto del contrato, el presupuesto, el procedimiento y forma de adjudicación, la documentación y capacidad o arte exigible al licitador, los plazos que han de regir la contratación, y en general las cláusulas relativas a los derechos y obligaciones que asumirán las partes contratantes, en las que se podrán incluir las garantías y penalizaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, incluirá los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación y los baremos que sean de aplicación a cada uno de esos criterios.

Completado el expediente de contratación, el órgano de contratación procederá a la apertura del procedimiento de adjudicación.

## **7.- PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACION**

### **7.1. Tipos de Procedimiento**

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo por alguno de los siguientes procedimientos:

- Ordinario. En el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.
- Simplificado. En el que la adjudicación recaerá entre aquellos empresarios invitados por la FAMP sin que su número pueda ser menos de tres.

## 7.2. Procedimiento ordinario.

Será de aplicación con carácter general a las contrataciones por importe igual o superior a 100.000 euros. La contratación por el procedimiento ordinario seguirá las siguientes reglas:

- a) La FAMP hará públicas las licitaciones en el perfil del contratante que se publicará en la página web, sin perjuicio de que potestativamente, y en función del tipo de contrato se acuerden otras modalidades de difusión.
- b) Las empresas licitadoras tendrán acceso a idéntica documentación para que puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y plazo.
- c) La FAMP guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de la apertura de las mismas.
- d) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que en el pliego de condiciones se admita la presentación de distintas soluciones alternativas a la definida en el mismo.
- e) El personal, responsable del Área de la FAMP competente, por razón del objeto del contrato, será el responsable de recibir las proposiciones. Calificará previamente la documentación general presentada en tiempo y forma; procederá a continuación a la apertura de las ofertas económicas presentadas por los licitadores y tras aplicar los criterios de valoración fijados en el Pliego, y de acuerdo a lo previsto en el mismo, seleccionará al licitador que mejor puntuación hubiese obtenido, de acuerdo con los baremos que se hayan establecido.

Asimismo, elevará al órgano de contratación la propuesta justificada de adjudicación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes para valorar las ofertas presentadas.

La adjudicación podrá declararse desierta cuando no se hayan presentado ofertas, o a juicio del órgano de contratación, las ofertas presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables.

La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación, una vez acordada por el órgano de contratación, será publicada en la página Web. Lo mismo procederá en los casos en los que se ha decidido renunciar a un procedimiento de contratación o a reiniciar el mismo.

- f) El órgano de contratación comunicará la adjudicación personalmente al interesado en el domicilio que éste haya señalado a tal efecto.
- g) Cuando el adjudicatario, por causas que le sean imputables, no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, previa audiencia de aquél, el órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de su puntuación obtenida, antes de proceder a una nueva convocatoria.

## 7.3. El procedimiento simplificado.

En el procedimiento simplificado la adjudicación recaerá en el empresario justificadamente elegido por el órgano de contratación, previa consulta y negociación de los términos del contrato con varios empresarios seleccionados, conforme los criterios objetivos fijados en el correspondiente pliego, sin que, salvo causa justificada, su número sea inferior a tres.

Este procedimiento se podrá utilizar en los siguientes supuestos:

- a) Los contratos que hayan sido declarados desiertos en una contratación seguida por procedimiento ordinario.

- b) Cuando el expediente de contratación deba tener carácter secreto o reservado o su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales por estar relacionado con los sistemas de seguridad de bienes y personas de la FAMP.
- c) Cuando el objeto del contrato sea de consultoría, la prestación de asistencia sanitaria complementaria, la docencia y formación, la asistencia tecnológica e informática y los servicios de asistencia jurídica.
- d) Contratos en los que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, demanden una pronta ejecución.
- e) Cuando el importe de la contratación sea inferior a 100.000 euros.
- f) Contratos en los que debido a las características de la prestación o los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

La contratación por el Procedimiento Simplificado seguirá las reglas del ordinario, con las siguientes especialidades:

- a) No será preceptiva la publicidad del procedimiento, salvo que la cuantía fuese igual o superior a 50.000 euros.
- b) La apertura de las ofertas económicas podrá no hacerse en acto público.
- c) El órgano de contratación será el responsable de seleccionar a las empresas licitadoras y la encargada de recibir y negociar las proposiciones.
- d) En función de la complejidad del objeto de la contratación, se podrá unificar en un único documento el pliego técnico y el pliego de condiciones generales.
- e) En los pliegos se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con los licitadores. En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las proposiciones recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.
- f) En los supuestos en que no fuera posible la concurrencia, en razón de la especificidad técnica o artística del objeto del contrato, o cuando el objeto del contrato fuera complementario, imprevisto e inseparable de un contrato en ejecución o un contrato vencido siempre que no hubieran transcurrido un periodo superior a seis meses, podrá adjudicarse directamente.

En los supuestos de falta de concurrencia, el expediente de contratación comprenderá, en todo caso, la documentación relativa al gasto prevista en estas Instrucciones y un pliego en el que se recogerá el objeto del contrato, las características técnicas del bien o servicio que se contrata, las características del empresario propuesto y las razones motivadas que justifican la aplicación de este procedimiento de contratación.

#### **7.4. Adjudicación del contrato.**

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación, mediante resolución motivada, a favor de la oferta más ventajosa en función de los criterios de valoración que se hayan establecido en el expediente de contratación, sin que ello signifique atender exclusivamente al menor precio.

### **8. CONTRATACIONES MENORES**

Las contrataciones menores son aquéllas inferiores a 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o de 18.000 euros para otro tipo de contratos. La adjudicación de dichos contratos se podrá realizar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para



realizar la prestación, siendo precisa solo la aprobación del gasto, y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

## **9. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN**

Por la FAMP, de acuerdo a los procedimientos internos que se establezcan al efecto, se deberá garantizar que los procedimientos de contratación y su instrumentación se ajustan a lo dispuesto en estas Instrucciones.

Del mismo modo, se deberá custodiar adecuadamente, de acuerdo al procedimiento interno que corresponda, el expediente de contratación completo, incluyéndose en el mismo el original del contrato y en general cuantos documentos sean precisos para justificar la adjudicación, vigencia y cualquier situación contractual que fuera necesaria, como las posibles modificaciones, prórrogas o variaciones de los contratos.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Sevilla, a 1 de Mayo de 2009.